

RES. 591/2020

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS**

EN SESION DE FECHA 26 DE FEBRERO DE 2020

(E. E. N° 2020-17-1-0000934, Ent. N° 709/2020)

VISTO: las actuaciones remitidas por la Intendencia de Colonia referentes a la Licitación Pública N° 3/2019, convocada para la contratación del servicio de recepción de residuos sólidos urbanos en Estaciones de Transferencia y su posterior traslado al vertedero El Reducto a 12 kms. De la ciudad de Colonia del Sacramento;

RESULTANDO: 1) que por Resolución N° 349/2019, de fecha 07/05//2019, el Intendente de Colonia aprobó el Pliego de Condiciones disponiendo el llamado, cometió a la Dirección de Hacienda y Administración la formulación del mismo y designó a la Comisión Asesora de Adjudicaciones;

2) que se efectuaron las publicaciones en la página Web de Compras Estatales (31/05//2019), Diario Oficial (24/5/2019), Revista Contacto y Guía Total;

3) que de acuerdo con lo establecido por el artículo 3.6 del Pliego de Condiciones, a cada oferta calificada se le asignará un puntaje máximo de hasta 100 puntos, de acuerdo al siguiente criterio: comparación económica máximo 80 puntos (en forma inversamente proporcional); experiencia específica en gestión de estaciones de transferencia similares en Uruguay, máximo 6 puntos; estaciones de transferencia ubicadas a menos distancia de las localidades con mayor población de la zona; máximo 6 puntos; plazo de disponibilidad de las instalaciones y servicios: máximo 6 puntos;

reciclaje y reusado de residuos previo al transporte para su disposición final: máximo 2 puntos;

4) que en el acto de apertura de fecha 14/06/2019, se presentaron los siguientes oferentes: TECNOAMBIENTE SRL presenta cotización por la totalidad de los rubros por \$ 43:745.784,00 y NICOMARK SA quien presenta oferta por el rubro 1 por un total de \$ 17:421.000;-

5) que según cuadro comparativo de ofertas la firma Tecnoambiente SRL obtiene un puntaje de 98 mientras que Nicomark SA obtiene 75 puntos;

6) que se adjunta informe de la Comisión Asesora de Adjudicaciones, de fecha 02/08/2019 aconsejando adjudicar la licitación a la firma TECNOAMBIENTE SRL por un monto de \$ 43:745.784. Con posterioridad la Comisión informó la pertinencia que la adjudicación y los pagos se efectúen en función del valor de la tonelada que mensualmente se registre con cada facturación;

7) que se dio cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 67 del TOCAF, dejándose constancia de que no se presentaron objeciones por parte de los oferentes;

8) que el Intendente por Resolución N° 1116/019, de fecha 16/12/2019, adjudicó a la firma TECNOAMBIENTE SRL. El rubro 1 zona oeste variante A por \$ 894 más IVA la tonelada, variante B por \$ 752 más IVA la tonelada, y el Rubro 2 zona Este por un monto de \$ 929 más IVA la tonelada;

9) que no consta informe contable que dé cuenta del rubro de imputación ni su disponibilidad;

CONSIDERANDO: 1) que el artículo 3.6 del Pliego de Condiciones (Resultando 3) al regular la evaluación de los factores a ser tenidos en cuenta para la comparación de ofertas, exceptuado el referente a la evaluación económica, establece sólo el puntaje máximo, contraviniendo lo dispuesto por

el Artículo 48 del TOCAF, en tanto exige la previsión de criterios objetivos de evaluación con ponderación de cada uno de los factores, “a efectos de determinar la calificación asignada a cada oferta”;

2) que no se dio cumplimiento a lo dispuesto por el Literal D) del Artículo 13 Literal D) de la Ordenanza N° 27 de este Tribunal de fecha 22.5.1958;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo dispuesto por el Artículo 211 Literal B) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1)** Observar el gasto; y
- 2)** Devolver las actuaciones.

cr

CONSTANCIA DE FUNDAMENTO DE VOTO DISCORDE DE LA PRESIDENTE CRA. SUSANA DÍAZ: “No he acompañado el Proyecto de Resolución aprobado por mayoría dado que no comparto la interpretación estricta de lo dispuesto por el artículo 48 del TOCAF 2012). La Intendencia estableció los parámetros, estos fueron aplicados correctamente por la Comisión Asesora de Adjudicaciones, no hubo impugnaciones luego de la correspondiente Vista, por lo que tácitamente las firmas oferentes convalidan lo actuado por la CAA.

Por lo expuesto, quien suscribe no ha votado el Oficio de referencia.”